



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: BERTA ISABEL DE AVILA VILLA

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE

S.A. E.S.P.

RADICADO: 13244-31-89-001-2016-00045-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal – reivindicatorio, promovido por los señores **BERTA ISABEL DE AVILA VILLA** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se ha realizado el llamamiento en garantía solicitado en aplicación del artículo 66 del C.G.P., el mismo no ha sido notificado por la parte interesada. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 02 de marzo de 2023.

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha 07 de marzo del 2022, se ordenó a la parte demandada notificar personalmente a los llamados en garantía NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., dicho auto fue notificado el día 08 de marzo del 2022.

Debido a lo anterior y al día de hoy, ha transcurrido más de seis (06) meses y no se observa dentro de las piezas procesales la notificación personal a los llamados en garantía, se procede a dar aplicación al artículo 66 del C.G.P., declarando ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DECLÁRESE ineficaz el llamamiento en garantía NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., solicitado por la parte demandada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e4da95f883273fd234569f5b2fa721d4a7cf0177c778274ea2a2106960db0**

Documento generado en 02/03/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>